

## CAÑAS, APAREJOS Y CEBOS

TIPO DE AGUA	CAÑAS Y APAREJOS	CEBOS
Aguas Trucheras	Una caña. Cuando se utilice el cebo natural sólo podrá llevar un anzuelo. En los embalses declarados tramos intensivos de pesca se podrán utilizar dos cañas.	<p>Cebos naturales: lombriz de tierra, draga, canutillo, grillo y saltamontes</p> <p>Cebos artificiales: cucharilla, mosquito con o sin boya con un máximo de cuatro por aparejo quedando prohibido, en la línea de pesca, el lastrado exterior del aparejo y pez artificial. En la pesca a mosca con cola de rata se autorizan todos los señuelos artificiales propios de este sistema.</p> <p>En las aguas corrientes de alta montaña de la provincia de Huesca se autoriza el cebo natural, la cucharilla que deberá llevar un solo anzuelo de una punta y la pesca a mosca con cola de rata o mosquito con boya con un máximo de 4 por aparejo quedando prohibido, en la línea de pesca, el lastrado exterior del aparejo.</p> <p>En los cotos sociales en régimen normal, intensivos y de captura y suelta, los cebos autorizados serán los especificados en cada caso.</p> <p>Durante el mes de septiembre únicamente se autorizan los cebos propios de las modalidades de pesca a mosca con cola de rata o a mosquito con boya con un máximo de cuatro por aparejo quedando prohibido, en la línea de pesca, el lastrado exterior del aparejo y pez artificial.</p>
Resto de las aguas	Dos cañas al alcance de la mano	<p>Cebos naturales: animales (salvo peces y cangrejos) vivos o muertos, sus restos, huevos y embriones; los vegetales y los productos alimenticios en origen, mezclados o elaborados</p> <p>Cebos artificiales: cucharillas, ninfas, moscas, peces o animales simulados y cualquier otro señuelo.</p>

## NORMAS COMPLEMENTARIAS

- **Pesca desde embarcación:** Se autoriza la pesca desde embarcación. No obstante, su práctica únicamente podrá realizarse en aquellas aguas continentales de Aragón donde esté permitida la navegación, de acuerdo a las normas y condiciones establecidas por el organismo responsable de cuenca. Se considera pesca con pato como una modalidad de pesca desde embarcación sin motor.
- **Siluro:** La práctica de la pesca con boya de fondo se ejercerá en la franja de 25 metros de anchura contados a partir de la orilla mojada en cada momento. Las boyas deberán ser modelos comerciales y de colores visibles y deberán ser recogidas al finalizar la acción de pesca. Únicamente se autoriza esta modalidad en el embalse de Ribarroja.
- **Cangrejo rojo o de las marismas:** Se autoriza para la captura de esta especie el uso de redes, lamparillas, arañas y artes similares. Cada pescador ocupará con sus artes un tramo de aguas corrientes, o en su caso, orillas de aguas embalsadas, de una extensión máxima de 100 metros. El número máximo de redes a utilizar será de 8.
- **Pesca con red:** queda prohibida en todas las aguas continentales de Aragón.
- **Pez vivo:** No se autoriza la utilización ni tenencia de peces, vivos o muertos, ni cangrejos rojos o de las marismas (*Procambarus clarkii*), vivos o muertos, ni el mejillón cebrá (*Dreissena polymorpha*) ni la almeja asiática (*Corbicula fluminea*) como cebos. Excepcionalmente y con el fin de evitar la introducción del siluro y lucioperca en nuevas masas de agua y su proliferación en las ya colonizadas se autoriza la utilización de carpas (mayor de 35 cm) y alburnos vivos o muertos capturados durante la propia acción de pescar, para la captura de estas especies, y exclusivamente en los embalses de Mequinenza y Ribarroja.
- **Cebado:** Con motivo de llevar a cabo entrenamientos y eventos deportivos de pesca de especies no salmonícolas, se autoriza el cebado de las aguas durante la acción de pesca a los pescadores que acrediten la condición de federados en la Federación Aragonesa de Pesca y Casting y exclusivamente en las masas de agua catalogadas como Escenarios para eventos deportivos de Pesca y Cotos Deportivos de Pesca, en los que así quede expresamente reflejado en sus normas de uso.